



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-02266-00

Previo a resolver a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora para que intente notificar nuevamente al extremo demandado en la dirección señalada en la demanda, toda vez que la empresa de mensajería no certificó que la persona a notificar no vive o no labora en ese lugar, pues solo se indicó que al momento de realizar dicha gestión no encontró quien recibiera la correspondencia o diera información.

Por lo anterior, deberá realizar en debida forma el enteramiento del mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales.

Téngase en cuenta que también se puede realizar la gestión con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se acepta la renuncia que hace el abogado **Cesar Alberto Garzón Navas**, como apoderado judicial de la parte actora, quien declara que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto en el presente asunto.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Marco Antonio Niño Rodríguez**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder adosado. (Art. 75 del Código General del Proceso).

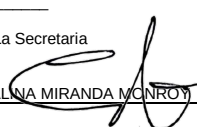
En atención a la solicitud que obra en el No. 016 del expediente digital, por secretaría envíesele al correo electrónico del togado nymabogado@gmail.com copia de los autos mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares. En todo caso, las actuaciones judiciales a partir de mayo de 2020 pueden ser consultadas en la página web www.ramajudicial.gov.co opción JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES - BOGOTÁ- JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>005</u> de hoy <u>27 DE ENERO 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385df26ddda56f9fca0b7391ba69da370ffd0999769a07f7a879b4c37638cd4d**

Documento generado en 26/01/2021 12:16:18 PM